

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

No 0355

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de: EDGARDO RENE TANUS ARRIETA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2018-CES-643517 del 27/09/2018**, al docente: **EDGARDO RENE TANUS ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.176.392**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

- Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de radicación pagina web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía definitiva
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.
- ✓ Certificado de paz y salvo por la pagaduría de la entidad empleadora

- Que los factores salariales que sirven como base para esta liquidación son:

- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los Reportes de Cesantías utilizados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
01/04/2016	21/06/2018	801	2	2	21
Años				Valor \$	
2016				1.347.784	
2017				2.273.336	
2018				1.314.906	
TOTAL CESANTIA A CANCELAR				4.936.026	

- Que mediante Decreto No. **208 del 19 de junio de 2018**, de la Secretaría de Educación Departamental fue desvinculado del servicio docente.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 0355

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **RESOLUCIÓN No.**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de: EDGARDO RENE TANUS ARRIETA"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a: **EDGARDO RENE TANUS ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.176.392**, la suma de: **\$4.936.026,00**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente **DEPARTAMENTAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

PARAGRAFO PRIMERO: Pagar la suma: **\$ 4.936.026,00**, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **EDGARDO RENE TANUS ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.176.392**.

ARTICULO SEGUNDO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

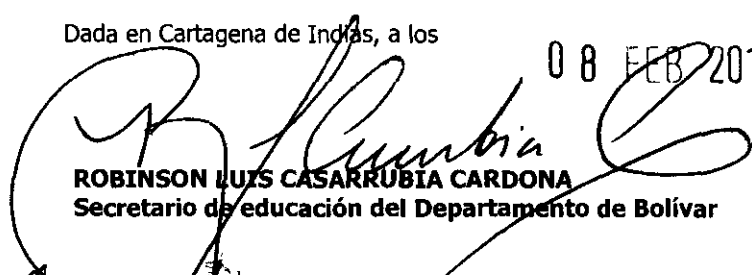
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

08 FEB 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de educación del Departamento de Bolívar

 Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M **LEICY MIRLEY BITAR TABORDA**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.